

Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Modernidad

**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado**

Normateca Electrónica Institucional

FICHA TÉCNICA

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE MODERNIDAD

Autorización: Promociones 86330y 829 expediente R.S. 17/60 del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

Fecha de expedición: 1 de octubre de 2009

Fecha de entrada en vigor: A partir del 26 de enero de 2010, fecha en que fue acordado su depósito en el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje



EXPEDIENTE: R.S. 17/60
PROMOCIONES: 86330 Y 829

28° CUADERNO 1

México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil diez. -----

A sus autos los escritos y anexos, recibidos el quince de diciembre de dos mil nueve y cuatro de enero de dos mil diez, suscritos por la C. Elma del Carmen Trejo García, en su carácter de Subdirectora de lo Consultivo de la Dirección Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, personalidad que acredita en los términos de la Copia Certificada del Poder Notarial que acompaña, mediante el cual exhibe para su depósito el Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Modernidad.-----

Con Fundamento en los artículos 124 fracción V y 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado el Pleno de este Tribunal provee:-----

Visto el Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Modernidad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha primero de octubre de dos mil nueve, el cual se encuentra suscrito por el C. Miguel Ángel Yunes Linares en su carácter de Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como por el C. José Luis Rodríguez Camacho Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, téngase por depositado y registrado el Reglamento de la Comisión Mixta de Modernidad del Instituto multicitado, para los efectos conducentes. -----

Téngase como domicilio de la promovente para oír y recibir notificaciones, así como documentos, el ubicado en la calle de José María Lafragua, número 4, Colonia Tabacalera Código Postal 06030 Delegación Cuauhtemoc en la Ciudad de México, Distrito Federal. -----

Devuélvase a la ocursante el Testimonio Notarial Certificado que acompañó a la promoción 829, previa

toma de razón y recibo que conste en autos, Dejándose en el expediente copia certificada del documento para constancia.---

Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de aplicación supletoria, hágase saber a las partes que con fechas veinte de enero y nueve de junio de dos mil nueve, protestaron como Magistrados Tercer Arbitro Presidente en la Tercera Sala y Representante de los Trabajadores en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los CC. Licenciado Miguel Ángel Gutiérrez Cantú y Licenciado Ismael Cruz López, respectivamente. Asimismo, en sesión del quince de abril de dos mil nueve, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, autorizó la creación de la Quinta, Sexta, Séptima y Octava Salas del propio Tribunal y el dos de junio de dos mil nueve, su instalación. También con fecha dieciocho de agosto del mismo año, protestaron como Magistrados Representantes del Gobierno Federal y de los Trabajadores en las mencionadas Salas los CC. Licenciado Antonio de Jesús Díaz Athié y Licenciado Jorge Alberto Hernández Escudero; Doctor Carlos Francisco Quintana Roldán e Ingeniero Juan Manuel Espinoza Zavala; Licenciada Ma. del Pilar Ortega Martínez y Licenciado Jorge Alberto Hernández Castillón; Licenciada Susana Barroso Montero y Licenciado Angel Humberto Félix Estrada, respectivamente; y designados como Magistrados Tercer Arbitro Presidentes de las mismas los CC. Licenciado Carlos Aguilar Suárez, en la Quinta Sala; Licenciada Martha Segovia Cázares, en la Sexta Sala; Licenciado Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, en la Séptima Sala; y Licenciado Rafael Moreno Ballinas, en la Octava Sala. En la misma fecha, fueron designados como Magistrados Representantes del Gobierno Federal los CC. Licenciado Carlos Fernando Matute González y Licenciado Alfredo Freyssinier Álvarez, en la Primera y Segunda Salas, respectivamente.-----

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por U N A N I M I D A D de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- La Secretaría General de Acuerdos. Doy Fe.-----

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LIC. ALFREDO FARID BARQUET RODRIGUEZ

**PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

LIC. JOSE ARTURO LUIS PUEBLITA PELISIO

EXPEDIENTE: R.S. 17/60
PROMOCIONES: 86330 Y 829

28° CUADERNO ³ *2*

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA
VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL
VIGESIMO OCTAVO CUADERNO DEL EXPEDIENTE R.S. 17/60.-----

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

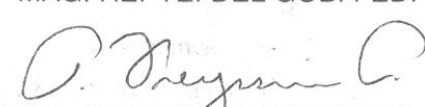

LIC. CARLOS FERNANDO
MATUTE GONZALEZ


LIC. ISMAEL CRUZ LOPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


LIC. EDUARDO RAFAEL CARDOSO VALDES

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.


LIC. ALFREDO FREYSSINIER
ALVAREZ

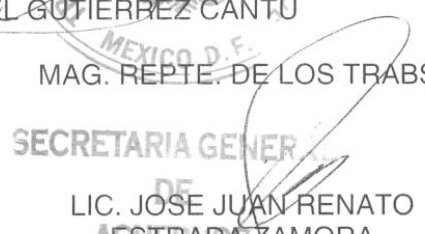

LIC. L. EDUARDO CUEVAS
AYALA.

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CANTU

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.


LIC. RUBEN LOPEZ MALO
LORENZANA

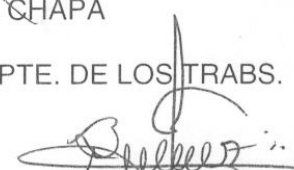

LIC. JOSE JUAN RENATO
A ESTRADA ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

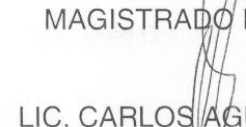

LIC. MARIO EMILIO GARZON CHAPA

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.


LIC. VICTOR MAREL SOULE


C. MARTÍN DE LAMADRID
BENÍTEZ

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


LIC. CARLOS AGUILAR SUAREZ

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE:-----

-----C E R T I F I C A :-----

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica constantes de tres fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tuvieron a la vista y obran a fojas de la ochenta y nueve a la noventa y noventa vuelta de autos, en el expediente registrado bajo el número R.S.17/60 Vigésimo Octavo Cuaderno, relativo al Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo que certifico con fundamento en la fracción IX del artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del diecisiete de febrero de dos mil diez.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diez.- Doy fe.-----

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS




LIC. PATRICIA E. MORALES PINTO

SECRETARIA GENERAL
DE

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. ANTONIO DE JESUS
DIAZ ATHIE

LIC. JORGE ALBERTO
HERNANDEZ ESCUDERO

SEXTA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. MARTHA SEGOVIA CAZARES

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

DR. CARLOS FRANCISCO
QUINTANA ROLDAN

ING. JUAN MANUEL
ESPINOZA ZAVALA

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. MA. DEL PILAR ORTEGA
MARTINEZ

LIC. JORGE ALBERTO
HERNANDEZ CASTILLON

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. RAFAEL MORENO BALLINAS

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. SUSANA BARROSO
MONTERO

LIC. ANGEL HUMBERTO
FELIX ESTRADA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. PATRICIA E. MORALES PINTO

R.S. 17/60 prom. 86330 y 829

PEMP/ims*

Con fecha doce de Febrero de 2010
se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los
estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y
Arbitraje - Conste

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE MODERNIDAD

ÍNDICE

Capítulo Primero

Disposiciones Generales	2
-------------------------	---

Capítulo Segundo

De la Comisión Nacional	3
-------------------------	---

Capítulo Tercero

De las Subcomisiones	6
----------------------	---

Capítulo Cuarto

De los Comités Auxiliares	8
---------------------------	---

Capítulo Quinto

De las Inasistencias de los integrantes	9
de la Comisión Nacional, de las Subcomisiones y	
de los Comités Auxiliares	

Capítulo Sexto

De las Responsabilidades y Sanciones	10
--------------------------------------	----

Transitorios

11

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento contiene las normas, estructura, forma de integración y funciones de la Comisión Nacional Mixta de Modernidad, así como de las Subcomisiones Mixtas y los Comités Auxiliares, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; del artículo 114, fracción IX y 123 de las Condiciones Generales de Trabajo 2005 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012; del Programa Nacional de Salud 2007-2012; del Programa Institucional del ISSSTE 2007-2012; y del Plan Rector para el Desarrollo y Mejoramiento de la Infraestructura y los Servicios de Salud del ISSSTE.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Nacional Mixta de Modernidad se encargará de diseñar programas que se instrumenten en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de cultura de calidad en el servicio, que incidan en la mejora de la atención y otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios al derechohabiente, así como establecer los criterios e indicadores para la evaluación de los mismos.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE y todos los servidores públicos de base y de confianza del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la Comisión Nacional Mixta de Modernidad, las Subcomisiones Mixtas y los Comités Auxiliares de Modernidad.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **LEY.-** a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional;
- b) **LEY DEL ISSSTE.-** a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- c) **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.-** a las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- d) **REGLAMENTO.-** al Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Modernidad;
- e) **INSTITUTO.-** al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- f) **SINDICATO.-** al Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- g) **DIRECTOR GENERAL.-** al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

- h) **PRESIDENTE DEL CEN.-** al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- i) **COMISIÓN NACIONAL.-** a la Comisión Nacional Mixta de Modernidad;
- j) **SUBCOMISIONES.-** a las Subcomisiones Mixtas de Modernidad;
- k) **COMITÉS AUXILIARES.-** a los Comités Mixtos de Modernidad en las unidades administrativas o centros de trabajo;
- l) **MODERNIDAD.-** a la actualización de las políticas y principios encaminados a desarrollar y proveer mejores prácticas que promuevan una cultura de calidad en el servicio en el Instituto, en beneficio de sus trabajadores y los derechohabientes;
- m) **CULTURA DE CALIDAD EN EL SERVICIO.-** al conjunto de valores, creencias, actitudes y aptitudes dirigidas hacia la eficiencia y eficacia en el otorgamiento de los servicios y que son adoptados por un grupo de personas o trabajadores, las cuales inciden directamente en el logro de metas de productividad y calidad, así como en los procesos de mejora continua y en la satisfacción de los derechohabientes y trabajadores del Instituto; y
- n) **MEJORES PRÁCTICAS.-** a las acciones dirigidas a elevar el desarrollo humano, técnico y tecnológico que favorezcan el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios, que promuevan la innovación, calidad y desarrollo del capital humano.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 5.- La Comisión Nacional es el órgano colegiado encargado de proponer las políticas, normas de dirección y vigilancia dirigidas a desarrollar una cultura de calidad en el servicio y mejores prácticas de modernidad en el Instituto.

ARTÍCULO 6.- La Comisión Nacional será el órgano central coordinador de las actividades que se lleven a cabo por las Subcomisiones y los Comités Auxiliares, la cual se integrará por tres representantes del Instituto y tres del Sindicato, de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Director General designará y removerá a los representantes del Instituto.
- b) El Presidente del CEN designará y removerá a los representantes del Sindicato.

ARTÍCULO 7.- La Comisión Nacional tendrá como sede el Distrito Federal y sesionará en el domicilio del Sindicato y del Instituto, de manera alterna; y el Instituto, proporcionará los recursos necesarios para que la Comisión Nacional cumpla con sus funciones.

ARTÍCULO 8.- La Comisión Nacional se reunirá de forma ordinaria, por lo menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria, cuando las causas lo justifiquen. El calendario de las sesiones de la Comisión Nacional deberá ser autorizado

conjuntamente por el Director General y el Presidente del CEN, durante la última sesión del año en curso.

ARTÍCULO 9.- Las sesiones solamente podrán celebrarse cuando asistan como mínimo dos representantes del Instituto y dos representantes del Sindicato. Los Acuerdos adoptados deberán ser firmados por los representantes que asistieron a la sesión.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes funciones.

- I. Diseñar, proponer y establecer los programas de Modernidad del Instituto encaminados a mejorar los servicios que otorga a sus derechohabientes;
- II. Proponer normas y criterios generales para mantener actualizados los programas de modernidad del Instituto, que sean de la competencia de la Comisión Nacional;
- III. Establecer los lineamientos para crear el sistema de información y seguimiento a los programas instrumentados para la modernidad, así como para mantenerlo permanentemente actualizado;
- IV. Definir los criterios e indicadores para el seguimiento y cumplimiento de los programas de modernidad que establezca y sean de la competencia de la Comisión Nacional;
- V. Promover el diseño e implementación de mejores prácticas dirigidas a elevar el desarrollo del capital humano de los trabajadores, así como encaminar a la innovación institucional y la calidad de los servicios;
- VI. Identificar áreas de oportunidad, resultado del seguimiento, evaluación e impacto de los programas de modernidad que permitan la implementación de acciones para la mejora continua.
- VII. Promover la participación de los trabajadores del Instituto, fortaleciendo su espíritu de servicio, colaboración y corresponsabilidad en las acciones de modernidad del Instituto;
- VIII. Constituir Subcomisiones y Comités Auxiliares en las unidades administrativas o centros de trabajo;
- IX. Supervisar y coordinar la organización y desarrollo de las actividades encomendadas a las Subcomisiones y los Comités Auxiliares, en su caso, y evaluar cuantitativa y cualitativamente el avance y resultados de dichas actividades;
- X. Mantener un vínculo de comunicación permanente con la Comisión Nacional Mixta de Planeación de Recursos Humanos y la Comisión Nacional Mixta de Evaluación del Desempeño y Productividad, en el ámbito de su competencia, a fin de fortalecer los programas de modernidad; y
- XI. Las que deriven de la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- El Secretario Técnico será designado por el Director General, contará con voz pero sin voto y realizará únicamente las siguientes funciones técnico-administrativas:

- I. Presentar el calendario de sesiones para el siguiente ciclo a los integrantes de la Comisión Nacional para su aprobación en la última sesión del año en curso;
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión Nacional, y presentar la propuesta del orden del día a los integrantes de la misma, para su análisis y, en su caso, aprobación en la sesión correspondiente;
- III. Levantar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Proporcionar a la Comisión Nacional los documentos e información necesarios en el ámbito de su competencia;
- V. Coordinar la planeación, organización y desarrollo de las funciones y actividades encomendadas a las Subcomisiones y los Comités Auxiliares, en su caso;
- VI. Recibir y analizar los informes que presenten las Subcomisiones mensualmente;
- VII. Informar a la Comisión Nacional bimestralmente y de manera extraordinaria, cuando ésta lo requiera, los resultados de las actividades desarrolladas por las Subcomisiones y los Comités Auxiliares, en su caso;
- VIII. Elaborar y presentar ante la Comisión Nacional los informes generales que ésta solicite, así como todos aquellos que sean necesarios en el ámbito de sus atribuciones;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Nacional, de las Subcomisiones y en su caso de los Comités Auxiliares;
- X. Tener el resguardo y custodia de la información, así como de la documentación que integren los expedientes de la Comisión Nacional, mismos que estarán a disposición de sus integrantes;
- XI. Coadyuvar y participar en el diseño de los programas, criterios e indicadores de evaluación, que se instrumenten en el Instituto en materia de cultura de calidad en el servicio y para la mejora en la atención y otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios al derechohabiente; y
- XII. Las demás que le asigne la Comisión Nacional.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SUBCOMISIONES

ARTÍCULO 12.- Las Subcomisiones son órganos dependientes de la Comisión Nacional y desarrollarán temas específicos dirigidos al mejor desarrollo de sus funciones, establecidas en el presente Reglamento, para el cumplimiento de los Programas de Modernidad del Instituto encaminados a la mejora de los servicios que otorga a sus derechohabientes, que sean del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 13.- Las Subcomisiones estarán integradas por dos representantes del Instituto y dos del Sindicato, de la siguiente manera:

- a) Dos representantes del Instituto, que podrán ser, el titular de la Unidad Administrativa Central o Desconcentrada que corresponda, o quien él designe y el Coordinador Administrativo o titular responsable de administración en la misma Unidad Administrativa Central o Desconcentrada.
- b) Dos representantes del Sindicato, que serán el Secretario General de la Sección que corresponda y la persona que éste designe.

ARTÍCULO 14.- Las Subcomisiones se establecerán en cada Unidad Administrativa Central y Desconcentrada del Instituto y sesionarán en el domicilio reconocido de las mismas, según corresponda.

ARTÍCULO 15.- Las Subcomisiones se auxiliarán de un Secretario Técnico, quien tendrá exclusivamente funciones técnico-administrativas, será nombrado por los titulares de las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas y contará con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 16.- A las Subcomisiones les corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Atender y aplicar las normas, acuerdos y recomendaciones que le formule la Comisión Nacional;
- II. Dentro del área de su competencia, cada Subcomisión será responsable de la organización, coordinación, desarrollo y evaluación de las actividades que le encomiende la Comisión Nacional, ajustándose a los procedimientos que ella establezca, y que le serán comunicados por medio del Secretario Técnico;
- III. Realizar actividades de acuerdo a los procedimientos y calendarización de los programas de modernidad que sean implementados por la Comisión Nacional, así como, asegurar su cumplimiento;
- IV. Promover el diseño e implementación de mejores prácticas dirigidas a elevar el desarrollo del capital humano de los trabajadores, así como encaminar a la innovación institucional y la calidad de los servicios;
- V. Promover la participación activa de los trabajadores del Instituto, fortaleciendo su espíritu de servicio, colaboración y corresponsabilidad en las acciones de modernidad del Instituto, en las unidades administrativas y centros de trabajo que corresponda;
- VI. Informar mensualmente a la Comisión Nacional, por medio del Secretario Técnico, el avance y resultados de las actividades encomendadas;
- VII. Realizar las reuniones de trabajo por lo menos una vez al mes, para lo cual deberá contar con la presencia de por lo menos un representante por la unidad administrativa de que se trate y uno por el Sindicato;
- VIII. Informar a la Comisión Nacional por escrito, la designación y/o sustitución de los integrantes de la Subcomisión y en su caso de los Comités Auxiliares.
- IX. Dar cuenta a la Comisión Nacional cuando alguno de los representantes incurra en falta que amerite aplicación de sanciones señaladas en las disposiciones del presente Reglamento;
- X. Recibir y analizar los informes de los Comités Auxiliares y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Nacional y Subcomisión;
- XI. Elaborar y presentar ante la Comisión Nacional los estudios y propuestas que la misma solicite; y
- XII. Las demás que le asigne la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 17.- El Secretario Técnico de las Subcomisiones tendrá las funciones siguientes:

- I. Presentar el calendario de sesiones a los integrantes de la Comisión Nacional para su aprobación;
- II. Convocar a las sesiones de las Subcomisiones, y presentar la propuesta del orden del día a los integrantes de la misma, para su análisis y, en su caso, aprobación en la sesión correspondiente;
- III. Levantar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Presentar al seno de la Subcomisión, los documentos e información necesarios en el ámbito de su competencia;
- V. Coordinar la planeación, organización y desarrollo de las funciones y actividades encomendadas a las Subcomisiones y los Comités Auxiliares, en su caso;
- VI. Recibir mensualmente los informes que presenten la Subcomisión y los Comités Auxiliares, en su caso, asegurando su adecuada integración previo envío a la Comisión Nacional;
- VII. Tener el resguardo y custodia de la información, así como de la documentación que integren los expedientes de la Subcomisión, mismos que estarán a disposición de sus integrantes;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Subcomisión; y
- IX. Las demás que le asigne la Subcomisión.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS COMITÉS AUXILIARES

ARTÍCULO 18.- Las Subcomisiones constituirán Comités Auxiliares en las unidades administrativas o centros de trabajo que así lo requieran, quienes dependerán de éstas y se integrarán de la siguiente manera:

- I. Cuando el número de trabajadores en la unidad administrativa o el centro de trabajo sea mayor de diez y su ubicación geográfica lo amerite y así lo determine la Subcomisión, y
- II. Dos representantes sindicales: el Delegado Sindical y otro designado por el Secretario General de la Sección que corresponda; y dos representantes del Instituto: el Director o titular de la unidad administrativa o centro de trabajo que le corresponda y un representante que éste designe.

ARTÍCULO 19.- Los Comités Auxiliares tendrán las siguientes funciones.

- I. Coordinarse con las Subcomisiones para el desarrollo de las actividades de los programas de modernidad;
- II. Dentro del área de su competencia, cada Comité será responsable de la organización, coordinación, desarrollo y evaluación de las actividades que le encomiende la Comisión Nacional, a través de las Subcomisiones respectivas;
- III. Realizar las actividades específicas, de acuerdo a los procedimientos y calendarización de los programas determinados por la Comisión Nacional, en el ámbito de su competencia;
- IV. Promover el diseño e implementación de mejores prácticas dirigidas a elevar el desarrollo del capital humano de los trabajadores, así como encausar la

- innovación institucional y la calidad de los servicios hacia esquemas de mejora continua;
- V. Promover la participación activa de los trabajadores del Instituto, fortaleciendo su espíritu de servicio, colaboración y corresponsabilidad en las acciones de modernidad del Instituto;
 - VI. Informar mensualmente a las Subcomisiones correspondientes sobre las actividades realizadas;
 - VII. Realizar las sesiones de trabajo que sean necesarias para el desempeño de sus funciones; y
 - VIII. Las demás que le asigne la Comisión Nacional.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS INASISTENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL, DE LAS SUBCOMISIONES Y DE LOS COMITÉS AUXILIARES

ARTÍCULO 20.- Se establece un máximo de tres inasistencias anuales para los representantes de la Comisión Nacional, de las Subcomisiones y de los Comités Auxiliares, así como para el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 21.- Los integrantes de la Comisión Nacional, de las Subcomisiones y de los Comités Auxiliares, incurrirán en inasistencia por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Ausentarse a las sesiones sin haber notificado por escrito su ausencia a la Comisión Nacional, a las Subcomisiones y a los Comités Auxiliares, según corresponda, antes de la celebración de la reunión convocada; y
- II. Ausentarse sin causa justificada, no habiendo notificado a la Comisión Nacional, a las Subcomisiones y a los Comités Auxiliares, según corresponda.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes de la Comisión Nacional, de las Subcomisiones y de los Comités Auxiliares, en su caso, que incurran en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, serán removidos de dichas funciones, por las instancias que los nombraron.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la Comisión Nacional, de las Subcomisiones y de los Comités Auxiliares, así como los Secretarios Técnicos, incurrirán en responsabilidad durante el ejercicio de sus funciones por:

- I. Negligencia en la atención y respuesta de los asuntos encomendados a su competencia;
- II. Falta de probidad u honradez en el desempeño de sus funciones; e
- III. Inasistencias a las sesiones de trabajo convocadas, conforme a lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Los miembros de la Comisión Nacional, de las Subcomisiones y de los Comités Auxiliares, así como los Secretarios Técnicos, que incurran en cualquiera de las responsabilidades citadas, se harán acreedores, de acuerdo a la gravedad del caso, a lo siguiente:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión definitiva del nombramiento que se le haya otorgado en la Comisión Nacional, Subcomisión y Comité Auxiliar, según corresponda; y
- IV. Estas sanciones serán sometidas a consideración del Director General o del Presidente del CEN, según sea el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento se elabora de común acuerdo entre el Instituto y el Sindicato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás normatividad aplicable.

SEGUNDO.- El Instituto y el Sindicato se obligan a integrar en el Distrito Federal y en los Estados, las Subcomisiones respectivas, en un plazo no mayor de sesenta días, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento. En caso de los Comités Auxiliares deberán constituirse, en un plazo no mayor a treinta días, posteriores a que la Subcomisión lo determine.

TERCERO.- Este ordenamiento únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo expreso de las partes y su interpretación estará a cargo de las instancias legales correspondientes.

CUARTO.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión Nacional.

QUINTO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje


POR EL INSTITUTO:
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES

POR EL SINDICATO:
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL

DR. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CAMACHO

México, D. F., a 1 de octubre de 2009

POR EL INSTITUTO:



LIC. JORGE O. ENCISO MARTINEZ
DIRECTOR DE TECNOLOGÍA Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL

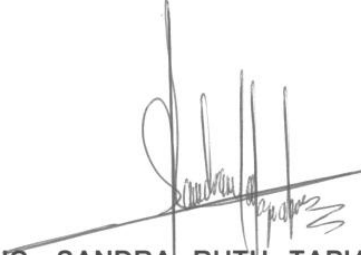
POR EL SINDICATO:



T.R. MA. ALEJANDRA CASTAÑEDA
RUIZ



DR. ANTONIO GUZMÁN NACOU
SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO
DE LA SALUD



LIC. SANDRA RUTH TAPIA TORRES



LIC. JOAQUÍN ALBERTO BALBOA
VELASCO
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
INSTITUCIONAL



DR. EDUARDO COCOM HERRERA



LIC. ROSA MARTHA LORÍA SANMARTÍN
SUBDIRECTORA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
SECRETARÍA TÉCNICA